



Expediente: PAOT-2022-5119-SPA-3787

No. Folio: PAOT-05-300/200- **02770** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5119-SPA-3787** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido generado por la música de una bocina de una carnicería de nombre Rosita, la cual labora de 09:00 a 17:00 horas de lunes a domingo. (...) el ruido es constante en el transcurso del día (...) [Hechos que tienen lugar calle Sur 159, número 3002, Colonia Bramadero Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras) generadas por la reproducción de música grabada durante el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de carnicería, denominada comercialmente como "Carnicería Rosita" en el inmueble ubicado en calle sur 159, número 3002, Colonia Bramadero Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto con el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones



Expediente: PAOT-2022-5119-SPA-3787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02770 -2023

de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, señalando en su numeral 9.2:

Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Horario Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	60 dB (A)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV, realizó una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil, en donde se tuvo comunicación con la persona responsable del mismo, y se le hizo de conocimiento sobre los hechos denunciados, además de notificársele un oficio con número de folio PAOT-05-300/200-16569-2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, con la finalidad de que tomara previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras generadas como consecuencia de sus actividades, por lo que en el mismo acto se comprometió a mantener la bocina con niveles de volumen considerables, a fin de evitar generar molestias a los vecinos a su alrededor. Es de señalar que personal actuante, no constató la generación de emisiones sonoras en el momento de la diligencia.

De igual manera personal de esta Subprocuraduría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, tuvo comunicación mediante llamada telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de saber las condiciones actuales de su molestia, informando que las molestias por el ruido ya no se presentaban, ratificando su dicho mediante correo electrónico.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que el domicilio señalado como el de los hechos denunciados, no generaba emisiones sonoras, aunado al compromiso de la persona responsable del establecimiento mercantil de mérito, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario por parte del establecimiento mercantil.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de los hechos denunciados, notificando a la persona encargada oficio con la finalidad de que tomara previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras generadas como consecuencia de sus actividades, comprometiéndose de manera voluntaria en el acto a permanecer dentro de los niveles establecidos en la normatividad aplicable; aunado a que personal actuante no percibió emisiones sonoras en el momento de la diligencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5119-SPA-3787

No. Folio: PAOT-05-300/200- **02770** -2023

- Mediante comunicación con la persona denunciante, ésta manifestó que ya no se presentaban las molestias por parte del establecimiento mercantil de mérito.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

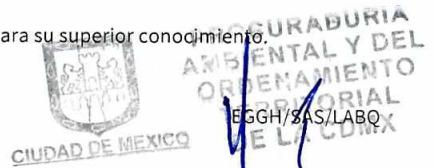
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS